

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), 31 de enero de dos mil
veintidós.*

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que revisados los documentos que anteceden, los mismos refieren a “NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 DE 2020”, pero se observa que realizó notificación con base los artículos 291 y 292 del C. G. del P., no es posible tener por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d6f77a2c3011cda5344c10f33a821c36c41bc2fff1c0cc9117c
af9c8c9fccbd**

Documento generado en 31/01/2022 01:12:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>